

ESTADO MIRANDA

MUNICIPIO CHACAO

**INSTITUTOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y AMBIENTE (IPCA) Y DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN (IATTC)**

EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA

El municipio Chacao del estado Miranda, está situado en el Valle de Caracas y posee una extensión de 36 Km<sup>2</sup>. Según datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el último censo efectuado en el año 2002, la población de ese sector se estimó en 72.217 habitantes, ubicados en una sola parroquia, “Chacao”.

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), fue creado mediante Ordenanza N° 004-98, (Gaceta Municipal N° 3015 Extraordinario del 08-05-2000) y está conformado por el Directorio, la Presidencia, Unidad de Auditoría y la Unidad de Consultoría Jurídica, así como 5 Gerencias de Línea (Gestión de Riesgos, Educación y Recursos Humanos, Ambiente, Informática, Administración y Presupuesto). Es de destacar, que la Gerencia de Ambiente está conformada por la Coordinación de Inspección y Monitoreo Ambiental, y la Coordinación Ambiental. Igualmente, el Instituto de Tránsito (IATTC), fue creado mediante Ordenanza N° 003-94, (Gaceta Municipal Extraordinario N° 1375 de fecha 04-12-1996); y el mismo está conformado por la Junta Directiva; la Presidencia; División de Control de Gestión; Unidad de Consultoría Jurídica; División de Educación y Seguridad Vial, la cual esta constituida a su vez por el Departamento de Educación Vial y el Precinto Comunitario, contando además, con 6 Direcciones de Línea.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación comprendió el análisis selectivo de las actividades ejecutadas por el Instituto Autónomo Municipal De Protección Civil y Ambiente (IPCA) durante los años 2004 y 2005, en el cumplimiento del “Programa de Evaluación y Control de Contaminación Sónica Generada por Fuentes Fijas en el Municipio Chacao”, así como de las acciones emprendidas por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación (IATTC), en materia de prevención, medición y control de la contaminación por ruido generada por fuentes móviles.

### **Observaciones relevantes**

Como resultado de la revisión practicada al Plan Operativo Anual 2004 y 2005 del IPCA, relacionado con el “Programa de Evaluación y Control de Contaminación Sónica Generada

por Fuentes Fijas en el Municipio Chacao”, se determinó que para finales del año 2004 el instituto había cumplido con el 93,33% de las metas previstas para ese año, sin embargo, las metas propuestas por trimestre no se lograron satisfactoriamente, toda vez que las mismas se ejecutaron en trimestres posteriores a los establecidos en el referido Plan. Con respecto al 6,67% de la meta no alcanzada, la misma obedece a la insuficiencia de recursos para la contratación de asesorías técnicas, ya que en el primer trimestre del 2004 se agotó la totalidad de los fondos destinados para tal fin.

En cuanto al Plan Operativo del año 2005, el IPCA cumplió con el 87,50 % de las metas propuestas para ese año, quedando un 12,50% de la meta sin alcanzar, en virtud de que sólo se contrató una asesoría técnica, de las 2 previstas para el año 2005, motivado una vez más a la insuficiencia de recursos destinados para cada contratación.

Sobre los particulares antes expuestos, es preciso resaltar que la función de la planificación es principio fundamental de la Administración Pública, prevista en todo el contenido de la Ley Orgánica de Planificación (LOP), (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001), posibilita a los entes y organismos de proyectar sus objetivos y metas estratégicas para distintos lapsos, los cuales deben ser viables y perfectibles, es decir, que el desarrollo de los planes debe contar con suficientes recursos humanos, materiales y financieros, y durante su ejecución deben ser evaluados con el fin de determinar si las acciones implementadas, conducen al logro de las metas y objetivos establecidos con el fin de incorporar los ajustes que sean necesarios, así como el impacto en su implementación.

Las circunstancias antes expuestas, denotan deficiencias en el proceso de planificación llevado por la Institución, que no le permitió estructurar un Plan que fuese factible de ser ejecutado en el lapso establecido con los recursos disponibles.

Se evidenció, mediante inspecciones in situ, que de los 12 locales comerciales que fueron objeto de sanción durante los años 2004 y 2005, 2 comercios a pesar de que los propietarios presentaron el proyecto de insonorización y las fuentes de ruido fueron erradicados, existen nuevas situaciones de ruido que sobrepasan los límites establecidos en la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido. Esto se debe a deficiencias en las actividades de seguimiento efectuadas por el Instituto luego del cierre administrativo de los casos sancionados, así como a la insuficiencia de equipos (sonómetros) necesarios para efectuar las mediciones correspondientes e implementar correctivos de manera oportuna. Situación que ha conllevado al reiterado incumplimiento de la Ordenanza Sobre Ruidos por parte de algunos propietarios de locales comerciales.

En los Planes Operativos 2004 y 2005 del IATTC, no se previeron proyectos ni programas dirigidos al control de la contaminación sónica generados por fuentes móviles, no obstante que dicho control constituye una de las funciones de la Dirección de Policía de Circulación adscrita esa Institución, cuyo procedimiento está contenido en su Manual de Normas y Procedimientos, en los apartes denominados “Medición de la Contaminación Sónica en Fuentes Móviles” y “Medición de la Contaminación Ambiental en Fuentes Móviles”.

Lo antes mencionado, obedece a que la institución se encuentra limitada para efectuar mediciones de ruido a los vehículos en movimiento o estacionarios, por no contar con los equipos, la infraestructura y las condiciones establecidas en la Norma COVENIN N° 1433-81 sobre: “Determinación del Ruido emitidos por Vehículos de Motor”, ni con la correspondiente base legal para imponer sanciones por el incumplimiento de la norma, lo que conlleva a que los controles en esa materia no se efectúen de manera rutinaria, sino que los mismos se realizan con base a las denuncias realizadas por los ciudadanos, situación que resulta poco efectiva, toda vez que al acudir las autoridades de tránsito al lugar donde la fuente móvil emitía el ruido, la misma ya se ha retirado del sitio, o si se trata de aparatos sonoros instalados en vehículos, al llegar los funcionarios, los mismos son apagados o disminuidos en su volumen.

En tal sentido, el instituto ha tenido que recurrir a la concientización de los ciudadanos mediante charlas educativas, para poder dar cumplimiento a la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido. Para el momento de la actuación, se encontraban realizando mesas de trabajo conjuntamente con la Dirección de Calidad del Aire del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para implementar las políticas necesarias entre los municipios del Distrito Metropolitano con el objeto de crear una propuesta de ordenanza de contaminación sónica por fuentes móviles, la cual sea aplicable a los referidos Municipios.

Las circunstancias antes expuestas, evidencian que el citado Instituto de Tránsito, carece de la infraestructura física y de los equipos necesarios para realizar un adecuado control sobre las fuentes de contaminación sónica, situación que no permite realizar un adecuado control sobre los casos emblemáticos que pudieran conllevar a sanciones por el incumplimiento de la mencionada Ordenanza.

## **Conclusiones**

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, se pone de manifiesto que el IPCA y el IATTC poseen fallas en el sistema de control interno, toda vez que los objetivos previstos en los planes operativos relacionados con el Programa de Evaluación y Control de

Contaminación Sónica Generada por Fuentes Fijas y Móviles en el municipio Chacao no fueron alcanzados en su totalidad, debido principalmente a debilidades en el proceso de planificación, lo cual no le permitió estructurar un Plan que fuese factible de ser ejecutado en el lapso establecido con los recursos disponibles, aunado a la insuficiencia de equipos (sonómetros), del personal técnico, de infraestructura física, además el IATTC, no cuentan con la correspondiente base legal para imponer sanciones por su inobservancia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido emitida por la municipalidad, a fin de llevar un adecuado control sobre los vehículos que producen ruidos molestos, con el objeto de evitar procesos recurrentes de contaminación sónica.

### **Recomendaciones**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar, lo siguiente:

- El IPCA deberá ejercer las acciones necesarias, a fin de garantizar que las metas previstas en sus Planes Operativos se ejecuten en los períodos previstos, con el objeto de que las asesorías, estudios e inspecciones efectuadas, reflejen los resultados para el lapso evaluado.
- El IPCA deberá realizar seguimientos periódicos de los locales sancionados que hayan cumplido con los requerimientos de saneamiento sónico-ambiental, con el fin de evitar recurrencia en el incumplimiento de las citadas Ordenanzas de Ruido.
- El IATTC, debe solicitar los recursos necesarios para incluir en el Plan Operativo de la Institución y ejecutar, los proyectos y programas dirigidos al control de la contaminación sónica generados por fuentes móviles, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones establecidas en las Ordenanzas.